



PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.gob.pe/web/validador.xhtml>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 7 de noviembre de 2024

OFICIO N.º 06499-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señora
NORKA BELINDA CCORI TORO
Directora
Unidad de Gestión Educativa Local El Collao
Puno.-



Firmado digitalmente por:
ULLOA BENITES Joselito
Henry FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 17:51:22-0500

Asunto: SOLICITUD DE PAGO DE CTS.

Referencia: Carta S/n de fecha 22.10.2024
E-SINAD N° MPT2024-EXT-0781881

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual, el profesor cesante FRANCISCO QUENTA TICONA solicita el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS reconocido mediante Resolución Directoral N° 001765-2023DUGELEC, de fecha 12.12.2023.

Al respecto, se hace de conocimiento lo siguiente:

1. Mediante Resolución Directoral N° 001765-2023DUGELEC, de fecha 12.12.2023, se resuelve disponer, el retiro de la Carrera Publica Magisterial por límite de edad, a partir del 31.12.2023, además se reconoce el pago de Compensación por Tiempo de Servicios por el monto de S/ 109,137.60, cálculo efectuado a razón del 100% de su RIM por el tiempo de servicios oficiales, que ascienden a 32 años, 02 meses y 24 días.
2. Sobre el particular, se efectuó la revisión del Informe Escalafonario N° 01352-2023 de fecha 04.12.2023 (hoja de vida del profesor FRANCISCO QUENTA TICONA) en la base de datos contenida en el sistema AYNi, visualizándose que el mencionado profesor acumuló 32 años, 02 meses y 24 días de tiempo de servicios oficiales, concordando con el tiempo de servicio reconocido mediante Resolución Directoral N° 001765-2023DUGELEC, de fecha 12.12.2023.
3. El 13.04.2022 se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N°31451, "Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios", mediante el cual, se establecen disposiciones relacionadas con los pagos de compensación por tiempo de servicios fijando su cálculo a razón del 100% de la RIM y estableciendo su implementación progresiva. Adicionalmente, se modifica la vigencia de los ceses por límite de edad, consignando que se

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0781881 CLAVE: C113BE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

efectuarán al 31 de diciembre del año en que el profesor nombrado cumple 65 años de edad.

4. Asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, establece lo siguiente:

“ÚNICA. Implementación

El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022.
- 20% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

2. Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 70% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese.”

5. Aunado a ello, esta Dirección en el marco de la estrategia de pago oportuno de beneficios sociales (Asignación por Tiempo de Servicios –ATS, **Compensación por Tiempo de Servicios –CTS** y Subsidio por Luto y Sepelio -SLS), viene habilitando Listados Nominales para el pago de los referidos beneficios en el Sistema Único de Planillas -SUP, **previa validación de información consignada en el Sistema de Administración y Control de Plazas -NEXUS**, y de acuerdo con los montos incorporados en el PIA, complementado mediante Decreto Supremos de transferencia de recursos (para GOREs) y, con presupuesto institucional disponible de cada unidad ejecutora a nivel nacional. Dicha relación nominal se consolida en un padrón nacional de docentes y auxiliares de educación beneficiarios.
6. Sobre el particular, se efectuó la revisión de la información contenida en el Sistema Nexus (data actualizada al 31.10.2024), relacionada con el docente FRANCISCO QUENTA TICONA y su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), no hallándose ningún registro relacionado, siendo responsabilidad de la (UGEL/DRE/GRE) efectuar el registro en tiempo oportuno, de las resoluciones de reconocimiento de beneficio social en el sistema NEXUS.

Por lo expuesto, esta Dirección considera lo siguiente:

- i. La UGEL El Collao es la unidad ejecutora responsable de expedir y registrar en el sistema NEXUS, los actos resolutivos que reconozca de forma oportuna y correcta el tiempo de servicio y monto de pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios a favor del docente FRANCISCO QUENTA TICONA.
- ii. Corresponde trasladar a su despacho la solicitud presentada por el administrado, por corresponder su atención y en el marco de sus competencias brinde respuesta directa y oportuna a la interesada de conformidad a lo

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0781881

CLAVE: C113BE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

dispuesto en el numeral 117.3 del artículo 117 y el numeral 121.3 del artículo 121 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, bajo responsabilidad.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(GENERICA_AKQB)



Firmado digitalmente por:
CALLE CALLE Eberth
Eduardo FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/11/2024 18:16:06-0500



IZAGUIRRE MINAYA Andres
Antonio FAU 20131370998
hard

DIRECTOR - DITEN
MINEDU

En señal de conformidad

2024/11/08 18:56:41

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0781881 CLAVE: C113BE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Expediente: MPT2024-EXT-0781881

Fecha: 22/10/2024 14:20 p.m.

Remitente: FRANCISCO QUENTA TICONA

SOLICITUD N° S/N Folios: 26

Consultas: <https://www.gob.pe/minedu> Clave: 1420

Teléf.: (01) 615-5800 Registrado Por: MQUISPEM

SUMILLA: SOLICITO SE DISPONGA A QUIEN CORRESPONDA EL PAGO DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS -CTS, ANTE EL CESE POR LIMITE DE EDAD DEL RECURRENTE

SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA DE DOCENTE -DITEN-LIMA (ANDRES ANTONIO IZAGUIRRE MINAYA)

FRANCISCO QUENTA TICONA, identificado con DNI. N° 01798873, con domicilio en jirón Ilo N° 216, barrio Alasaya de la ciudad y distrito de Ilave, provincia de El Collao y departamento de Puno, y con domicilio procesal ubicado en jirón Cajamarca N° 111 de la misma ciudad; a Ud., atentamente expongo lo siguiente:

Que, de conformidad con el Art. 2, inc. 20 de la Constitución Política y en concordancia con el Art. 117° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nro 27444, en mi condición de profesor cesante del sector educación, y ante la negativa del pago de la CTS a nivel de la UGEL EL COLLAO-ILAVE sin explicación alguna hasta la fecha a pesar de escritos reiterados, es que me veo obligado a recurrir ante su digno Despacho Directoral, peticionando en los siguientes términos:

I.- PETITORIO:

Por medo del presente escrito, recurro a su honorable Despacho a efectos de solicitar a su máxima autoridad DISPONGA A QUIEN CORRESPONDA SE SIRVA CUMPLIR CON EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS -CTS- QUE, POR LEY ME CORRESPONDE AL HABER CESADO POR LIMITE DE EDAD, en fecha 31 de diciembre del 2023, dentro del régimen laboral de la Ley N° 29944, ello en estricto cumplimiento del acto administrativo

contenido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001765-2023-DUGELEC, de fecha 12 de diciembre del 2023; petición que formulo en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a detallar:

II. FUNDAMENTOS FACTICO-JURIDICOS:

ANTECEDENTES. -

PRIMERO. - Que, el recurrente soy docente CESANTE del sector Educación, del ámbito de la UGEL EL Collao, con treinta y dos años de servicios oficiales prestados a la educación. Me he iniciado bajo el régimen laboral de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, su modificatoria, Ley N° 25212, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, pero con nombramiento interino, el mismo que ha sido regularizado mediante SENTENCIA JUDICIAL N° 68-2016-CA al ser retirado arbitrariamente por Resolución Directoral N° 001148-205 y, por ende, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001415-2019-DUGELEC, de fecha 21 de agosto del 2019, mi situación laboral se regulariza incorporándome al III nivel magisterial de la ley del profesorado y su modificatoria, con vigencia desde el día 26 de abril del año 2007 hasta el 25 de noviembre del 2012, vigencia de la citada ley. Además, por la misma Resolución Directoral he sido ADECUADO EN LA II ESCALA DE LA LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, Ley N° 29944, ello en estricto cumplimiento del mandato judicial contenida en la ya aludida sentencia, confirmada por la sentencia de vista y casada con la Sentencia Casatoria N° 1847-2017. Consecuentemente, mis derechos se generan bajo este régimen laboral.

SEGUNDO. - Que, al haber cumplido mis 65 años de edad, la UGEL EL COLLAO-ILAVE, mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001765-2023-DUGELEC, de fecha 12 de diciembre del 2023, resuelve cesarme por límite de edad y, dentro de su Artículo 2° RESUELVE RECONOCER a favor del recurrente la suma de S/. 109,137.60 (CIENTO NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON SESENTA CÉNTIMOS) POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS RECONOCIDOS Y CALCULADOS AL 100% DE MI RIM

CORRESPONDIENTE A 32 AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS A LA EDUCACIÓN.

TERCERO.- Que, conforme al segundo considerando y ante la inercia de la entidad ejecutora de la UGEL EL COLLAO, al no ejecutar con celeridad la citada resolución directoral, en fecha 06 de febrero del 2024, me ví obligado a peticionar por escrito solicitando el pago inmediato como así lo hizo con el resto de los servidores cesantes, el pago de la compensación por tiempo de servicios, ello en estricto cumplimiento de la Ley N° 31451, que dispone el pago de la CTS al 100% a todos los docentes que cesen dentro del régimen labora de la ley de la reforma. Sin embargo, la entidad administrativa no me da ninguna respuesta hasta la fecha sobre mi petición interpuesta solicitando el pago de la citada compensación, desconociendo las razones de su demora que, en comparación de los otros servidores cesantes, quienes ya gozan de este beneficio laboral.

CUARTO. - Que, en forma reiterativa, en fecha 30 de mayo del 2024, solicité a la entidad de la UGEL nuevamente el pago de la CTS a favor del administrado. Empero, hasta la fecha todo queda en silencio administrativo negativo, sin respuesta oportuna y motivada. Esta situación de inercia de la administración de la UGEL EL COLLAO, antes de demandar judicialmente, me vi obligado a agotar mi petición por ante su alta jerarquía ministerial a fin de que disponga a quien corresponda el cumplimiento efectivo de la ley y del acto administrativo que reconoce, pero incumple materializar hasta la fecha.

QUINTO. - En consecuencia, conforme se tiene expuesto en los considerandos que anteceden en líneas arriba y que sustentan la petición administrativa del recurrente, señor Director, solicito, una vez más, se me cumpla con pagar el CTS.

ANEXO. - En calidad de medios probatorios documentales y como anexo adjunto al presente todo lo pertinente a mi petición administrativa a efectos de acreditar mi derecho al goce de la CTS:

1. Fotocopia de la Resolución Director N° 001765-2023-DUGELEC. ✓

2. Fotocopia de la Resolución Director N° 001 415-2019-DUGELEC. ✓
3. Fotocopia de la Resolución Director Regional N° 001799-2019-DREP-PUNO. ✓
4. Fotocopia de la Resolución Director N° 001 169-2015-DUGELEC. ✓
5. Fotocopia de la Resolución Director N° 001 148-2015-DUGELEC. ✓
6. Fotocopia de la CASACION N°18475-2017 de Corte Suprema de Justicia- Lima. ✓
7. Fotocopia de la Solicitud de Pago de CTS. a UGELEC- ILAVE. ✓
8. Fotocopia de Solicitud Reiterativo de Pago de CTS. a UGELEC- ILAVE. ✓
9. Fotocopia del expediente presentado por mesa de partes en el Ministerio de Educación. ✓
10. Fotocopia del Oficio N° 3230-2024-GRP/GRDS/DREP/OADM/EAR. ✓

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., señor Director, en defensa de los servidores cesantes de su sector, se haga propicia la justicia administrativa que espero alcanzar.

Ilave, 22 de octubre del 2024.


FRANCISCO QUENTA TICONA.
DNI N.º 01798873

AUTORIZO PARA QUE ME NOTIFIQUEN POR CORREO ELECTRONICO
franciscogts8@gmail.com.
Celular: 930363688.



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

INFORME ESCALAFONARIO N° 00028 - 2024

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

Tipo de informe: HOJA DE VIDA

Número de expediente: 00142

Fecha de expediente: 09/01/2024

SITUACIÓN LABORAL:

Apellidos y nombres : QUENTA TICONA, FRANCISCO
Tipo y número de documento de identidad : D.N.I. - 01798873
Sexo : MASCULINO
Fecha de nacimiento , edad y país de nacimiento : 15/06/1958 - 65 años - PERU
Estado Civil : CASADO
Régimen laboral : LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL
Modalidad/Nivel educativo : EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR / EBR - SECUNDARIA
Institución educativa/Código modular : NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN / 0240283
Código de plaza : 921471216011
Cargo actual : PROFESOR
Jornada laboral : 30 HORAS
Escala magisterial : SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL
Situación laboral : RETIRADO
Fecha de cese : 31/12/2023
Tiempo de servicio : 32 año(s) 2 mes(es) 24 día(s)

INFORMACIÓN DETALLADA DE LA HOJA DE VIDA:**SECCIÓN 1: FILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN****1.1 DATOS DOMICILIARIOS****1.1.1. DATOS DOMICILIARIOS**

Registro de datos domiciliarios.

ITEM	TIPO DE DIRECCIÓN	ZONA	TIPO DE VÍA	DEPARTAMENTO - PROVINCIA - DISTRITO	DIRECCIÓN	REFERENCIA
1	PRINCIPAL	URB. URBANIZACION	JIRON	PUNO - EL COLLAO - ILAVE	JR. ILO N° 216 ILAVE	

1.2 DATOS FAMILIARES**1.2.1. DATOS FAMILIARES**

No registra datos familiares.

2.1.1. DATOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y TÍTULOS

Registro de formación académica y títulos.

ITEM	GRADO INSTRUCCIÓN	CENTRO DE ESTUDIOS	CARRERA PROFESIONAL	TÍTULO	ESPECIALIDAD	FECHA EXPEDICIÓN	NÚMERO REGISTRO
1	SUPERIOR - UNIVERSITARIO	UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES	EDUCACIÓN INICIAL	LICENCIADO	CIENCIAS SOCIALES	26/04/2007	00285-P
2	SUPERIOR - UNIVERSITARIO	UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES	OTROS PROGRAMAS EN EDUCACIÓN	NINGUNO	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	19/01/2007	

2.2. DATOS DE CAPACITACIONES

2.2.1 DATOS DE CAPACITACIONES

Registro de capacitaciones y/o especializaciones.

ITEM	INSTITUCIÓN	TEMA	PARTICIPACIÓN	TIPO	DURACIÓN EN HORAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
1	UGEL EL COTLAO	FORMACIÓN CONTINUA EN SERVICIO Y TALLERES DE ASESORAMIENTO PEDAGÓGICO	OTRO	CURSO	160.00	06/03/2006	22/12/2006

2.3.1 DATOS DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

No registra datos de producción intelectual.

SECCIÓN 3: INGRESO O REINGRESO

3.1. DATOS DE INGRESO

3.1.1. CONTRATOS

No registra Resolución(es) de Contratos.

3.1.2. NOMBRAMIENTOS Y REINGRESOS

Resolución(es) de Nombramientos y Reingresos.

ITEM	RESOLUCIÓN	ACCIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ESCALA	CARGO - JORNADA	FECHA INICIO - FIN	ESTADO
1	RESOLUCIÓN DIRECTORIAL - 007415-2019-000000036	REINGRESO A LA CARRERA PÚBLICA	NUUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL	PROFESOR - 30 HORAS	21/08/2019	APROBADO
2	RESOLUCIÓN DIRECTORIAL - 00530 - 27/06/1983	NOMBRAMIENTO	HONACIO ZEVALLOS GAMIZ	0	PROFESOR POR HORAS - 24 HORAS	01/06/1983	APROBADO

SECCIÓN 4: TRAYECTORIA LABORAL

4.1. DATOS DE DESPLAZAMIENTO

4.1.1. DATOS DE DESPLAZAMIENTO

ITEM	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	ACCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	DESPLAZAMIENTO	IGED	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CARGO - JORNADA	NIVEL/ESCALA
1	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - Nro001415-2019-DUGELUBIC	01/01/2013	UBICACIÓN	01/01/2013		ORIGEN	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO - UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO	MORACIO ZEVALLOS GAMEZ	PROFESOR - 24 HORAS	1
						DESTINO	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO - UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO	MUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	PROFESOR - 24 HORAS	SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL
2	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - Nro001415-2019-DUGEELECINC	31/12/2011	INCORPORACIÓN	01/01/2012		ORIGEN	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO - UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO	MORACIO ZEVALLOS GAMEZ	PROFESOR POR HORAS - 24 HORAS	0
						DESTINO	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO - UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO	MORACIO ZEVALLOS GAMEZ	PROFESOR POR HORAS - 24 HORAS	1

4.2 ASCENSO DE ESCALA MAGISTERIAL

4.2.1. ASCENSO DE ESCALA MAGISTERIAL

No registra Resolución(es) de Ascenso de Escala Magisterial.

SECCIÓN 5: ASIGNACIONES E INCENTIVOS

5.1 DATOS DE BENEFICIOS

5.1.1. ACTOS RESOLUTIVOS DE PAGOS DE ASIGNACIONES (ATS)

Resolución(es) de pagos de asignaciones (ATS).

ITEM	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	ACCIÓN	MOTIVO ACCIÓN	TIPO PAGO	FECHA CUMPLIMIENTO	MONTO (S/)	ESTADO
1	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - Nro001949-2012-DUGEELEC	27/12/2012	OTORGAR ASIGNACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	ASIGNACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (ATS)	PAGO UNICO		3337.95	APROBADO

5.1.2. SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO

No registra subsidio por luto y sepelio.

5.1.3. ACTOS RESOLUTIVOS DE OTROS BENEFICIOS

Resolución(es) de otros beneficios.

ITEM	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	ACCIÓN	MOTIVO ACCIÓN	TIPO PAGO	FECHA CUMPLIMIENTO	MONTO (S/)	ESTADO
1	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - Nro001204-2020-DUGEELEC	30/12/2020	OTORGAR CREDITO DEVENGADO	OTORGAR CREDITO DEVENGADO	PAGO OCASIONAL	30/12/2020	117697.27	APROBADO
2	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - Nro001684-2012-DUGEELEC	23/11/2012	BONIFICACION PERSONAL	BONIFICACION PERSONAL	PAGO UNICO		0.04	APROBADO
3	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - Nro829-DREP	30/01/2003	BONIFICACION PERSONAL	BONIFICACION PERSONAL	MENSUAL		50.00	APROBADO
4	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - Nro10175-DREP	18/11/2002	BONIFICACION PERSONAL	BONIFICACION PERSONAL	MENSUAL		0.04	APROBADO
5	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - Nro6824-DREP	17/07/2002	BONIFICACION PERSONAL	BONIFICACION PERSONAL	MENSUAL		0.04	APROBADO
6	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - Nro0125-DUSEII	11/04/1999	BONIFICACION PERSONAL	BONIFICACION PERSONAL	MENSUAL		0.00	APROBADO
7	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - Nro1589-DOE	25/11/1983	BONIFICACION FAMILIAR	BONIFICACION FAMILIAR	MENSUAL		3.00	APROBADO

ITEM	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN ACCIÓN	MOTIVO ACCIÓN	AÑO	MES	DÍA	ESTADO
1	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - No001765-2023	12/12/2023	OTORGAR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS	32	2	24	APROBADO

Resolución(es) de CTS otros

6.3.3. ACTOS RESOLUTIVOS DE CTS - OTROS

No registra Resolución(es) de acumulación de estudios profesionales

6.3.2. ACTOS RESOLUTIVOS DE RECONOCIMIENTO DE ACUMULACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ITEM	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN ACCIÓN	MOTIVO ACCIÓN	AÑO	MES	DÍA	ESTADO
1	RESOLUCIÓN MINISTERIAL - No		RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIO COMO CONTRATADO	0	7	21	APROBADO

Resolución(es) de reconocimiento de tiempo de servicio como contratado.

6.3.1. ACTOS RESOLUTIVOS DE RECONOCIMIENTO DE ACUMULACIÓN COMO CONTRATADO

6.3. ACUMULACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO

ITEM	ACCIÓN	MOTIVO ACCIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA CESE	AÑOS TIEMPO SERVICIO	MESES TIEMPO SERVICIO	DÍAS TIEMPO SERVICIO	ESTADO
1	CESE DEFINITIVO	LÍMITE DE EDAD	RESOLUCIÓN DIRECTORAL-001765- 2023	12/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	32	2	24	APROBADO
2	CESE DEFINITIVO	NO HABER APROBADO LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE 2015	RESOLUCIÓN DIRECTORAL-001148- 01/06/2015	01/06/2015	31/05/2015					APROBADO

Registro de datos de cese

6.2.1. DATOS DE CESE

6.2. DATOS DE CESE

ITEM	RÉGIMEN PENSIONARIO	FECHA AFILIACIÓN	FECHA DEVENGUE AFP	TIPO COMISIÓN	CUSSP
1	DECRETO LEY 19980 - SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES	03/06/1983	23/11/2023	N/A	N/A

Registro de datos de sistema pensionario

6.1.1. DATOS DE SISTEMA PENSIONARIO

6.1. DATOS DE SISTEMA PENSIONARIO

SECCIÓN 3: RATIO / RÉGIMEN PENSIONARIO

No registra resolución(es) de pagos indebidos.

5.3.1. PAGOS INDEBIDOS

5.3. PAGOS INDEBIDOS

No registra documento(s) de retenciones judiciales.

5.2.1. DOCUMENTOS DE RETENCIONES JUDICIALES

5.2. RETENCIONES JUDICIALES

SECCIÓN 7: PREMIOS Y ESTÍMULOS

7.1. DATOS DE MÉRITOS

7.1.1. DATOS DE MÉRITOS

Registro de méritos.

ITEM	TIPO MÉRITO	MÉRITO	INSTANCIA	ENTIDAD EMISORA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE INICIO	ESTADO
1	FELICITACIONES	FELICITACIONES	REGION	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - Nro1784-DREP	13/03/2002		APROBADO
2	FELICITACIONES	FELICITACIONES	REGION	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - Nro0994-DDE	03/09/1984		APROBADO

7.2. VIAJES DE ESTUDIOS, BECAS Y PASANTÍAS

7.2.1. VIAJES DE ESTUDIOS, BECAS Y PASANTÍAS

No registra datos de viajes de estudios, becas y pasantías.

SECCIÓN 8: SANCIONES

8.1. SANCIONES JUDICIALES

8.1.1. SANCIONES JUDICIALES

No registra Resolución(es) de sanciones judiciales.

8.2. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

8.2.1. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Resolución(es) de sanciones administrativas.

ITEM	RESOLUCIÓN	INSTITUCIÓN QUE EMITE LA RESOLUCIÓN	TIPO SANCIÓN	FECHA DE RETIRO	FECHA INICIO	FECHA FIN	CANTIDAD DE DÍAS	ESTADO
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 001544-2018-DUGELEC - 24/10/2018		CESE TEMPORAL		26/10/2018	23/05/2019	210	APROBADO

8.3. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

8.3.1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

No registra Resolución(es) de recursos administrativos

SECCIÓN 9: LICENCIAS Y VACACIONES

9.1. LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES

9.1.1 LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES

Resolución(es) de licencia sin goce de remuneraciones

ITEM	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MOTIVO ACCIÓN	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	AÑO	MES	DÍA
1	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°000799-2020	05/06/2020	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	03/03/2020	31/03/2020	0	0	29
2	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°001868-2019-DUGELC	05/12/2019	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	01/12/2019	31/12/2019	0	1	0
3	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°001858-2019-DUGELC	05/12/2019	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	01/11/2019	30/11/2019	0	1	0
4	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°001760-2019-DUGELC	13/11/2019	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	01/10/2019	31/10/2019	0	1	0
5	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°001498-2019-DUGELC	13/09/2019	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	22/08/2019	30/09/2019	0	1	10
6	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°001125-2015	25/05/2015	POR DESEMPEÑO DE FUNCIÓN PÚBLICA O POR ASUMIR CARGOS PÚBLICOS	24/03/2015	22/04/2015	0	0	30
7	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°001069	13/05/2015	POR DESEMPEÑO DE FUNCIÓN PÚBLICA O POR ASUMIR CARGOS PÚBLICOS	24/04/2015	23/05/2015	0	0	30
8	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°001609-2014-DUGELC	24/11/2014	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	01/10/2014	31/12/2014	0	3	0
9	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°001609-2014	24/11/2014	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	01/10/2014	31/12/2014	0	3	0
10	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°001443-2014	29/10/2014	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	01/08/2014	30/09/2014	0	2	0
11	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°000907-2014-DUGELC	15/07/2014	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	01/07/2014	30/07/2014	0	1	0
12	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°000784-2014	10/06/2014	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	01/06/2014	30/06/2014	0	1	0
13	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°000616-2014	12/05/2014	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	12/04/2014	31/05/2014	0	1	19
14	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°000459-2014	01/04/2014	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	24/03/2014	11/04/2014	0	0	19
15	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°001589-2013	09/12/2013	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	01/12/2013	31/12/2013	0	1	0
16	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°0001160-2013	21/10/2013	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	30/09/2013	30/11/2013	0	2	1
17	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°0001032-2013	13/09/2013	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	30/08/2013	29/09/2013	0	0	31
18	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°0000937-2013	21/08/2013	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	29/07/2013	29/08/2013	0	1	2
19	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°0000791-2013	19/07/2013	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	28/06/2013	28/07/2013	0	0	31
20	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°0000698-2013	25/06/2013	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	29/05/2013	28/06/2013	0	0	31
21	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°0000485-2013	19/04/2013	POR MOTIVOS O ASUNTOS PARTICULARES	02/04/2013	30/04/2013	0	0	29
22	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°01133-DUGELC	18/12/2006	POR MOTIVOS PARTICULARES	01/10/2006	30/11/2006	0	2	0
23	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°0064-DUGELC	19/09/2006	POR MOTIVOS PARTICULARES	06/08/2006	30/09/2006	0	1	26
24	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°0068-DUGELC	18/07/2006	POR MOTIVOS PARTICULARES	06/07/2006	06/08/2006	0	1	2
25	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°0521-DUGELC	14/06/2006	POR MOTIVOS PARTICULARES	05/06/2006	05/07/2006	0	0	31
26	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°0591-2004	11/11/2004	POR MOTIVOS PARTICULARES	16/09/2004	15/10/2004	0	0	30
27	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - N°0436-DREP	27/05/2003	POR MOTIVOS PARTICULARES	22/04/2003	22/05/2003	0	0	31

SECCION 10: OTROS

10.1 EXPERIENCIA PROFESIONAL

10.1.1 EXPERIENCIA PROFESIONAL

No registra datos de experiencia profesional.

10.2 PARTICIPACIÓN EN COMISIONES

10.2.1. PARTICIPACIÓN EN COMISIONES

No registra datos de comisiones.

RESUMEN DE TIEMPO DE SERVICIO OFICIAL

TIEMPO DE SERVICIO

Resumen de tiempo de servicios

AÑOS	MESES	DÍAS
32	2	24

Base Legal : En el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-MINEDU, sus ampliatorias y modificatorias, y demás normas conexas.

Anotaciones :



Gina D. Gilt Condori
(e) ESCALAFON - AYNI
UGEL - EL COLLAO
Responsable de escalafón



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001765 -2023-DUGELEC

ILAVE, 12 DICIEMBRE 2023

Visto; el expediente N° 13709- 2023, Informe escalafonario N° 01352-2023-DUGELEC, Carta N° 070-2023-MINEDU -GOREP-DREP-DUGELEC-AGA/EAL e Informe de cálculo CTS N° 040-2023-REM-(ATS-CTS), y demás documentos que se adjunta sobre cese por límite de edad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto, Carta N° 070-2023-MINEDU -GOREP-DREP-DUGELEC-AGA/EAL de cese por límite de edad a **Francisco QUENTA TICONA**, docente del NIVEL SECUNDARIA, de la IES. "Nuestra Señora del Carmen" de Ilave, de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, con vigencia del 31 de diciembre 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, en el que se indica que el trabajador en servicio cesa por límite de edad y se efectúa al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad;

Que, según el informe escalafonaria N° 01352-2023 de fecha 04/12/2023 nos informa que el docente **Francisco QUENTA TICONA**, con DNI N° 01798873, nacido el 15 de junio de 1958, nombrado en la docencia desde el 01 de junio de 1983, ubicado en la Segunda Escala Magisterial, con Jornada Laboral de 30 horas, reconocimiento del tiempo de servicio **32 años 02 meses 24 días** al 31 de diciembre del 2023, en la labor encomendada, por lo que en mérito a lo que dispone la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamentado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, se cumple con lo que se dispone;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma magisterial en su artículo 110° expresa: *que el retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella y se produce por las causales señaladas en el Artículo 53° de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y se formaliza mediante resolución administrativa de cese; uno de los términos de la relación laboral es por límite de edad, al cumplir 65 años, señala en su literal d);* es más, en el Artículo 116° del mismo cuerpo normativo, de oficio emite la resolución administrativa de cese por el límite de edad;

Que, de acuerdo al artículo 63 de la Ley N° 29944 - ley de la reforma magisterial, modificado mediante ley N° 31451, ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios nos establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales";

Que, en la Disposición Complementaria Transitoria, única Implementación de la Ley N° 31451, indica que el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa excepcionalmente, de la siguiente manera: **Profesores que cesan en el año fiscal 2023**, el pago de la CTS se efectúa a razón de 70% en el año fiscal 2023, 30% en el año fiscal 2024, Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de su cese. Que, el Artículo 116 del D.S N°004-2013 "Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial", regula el "Retiro por límite de edad" indicando: La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por límite de edad del profesor a partir del día 31 de diciembre del 2023.

Estando a lo informado por el responsable de escalafón, remuneraciones y actuado por el especialista en Administración de Personal, visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31451 Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, Ley N° 31638 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, y otras normas conexas;



SE RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- CESAR POR LIMITE DE EDAD - con vigencia al 31 de diciembre 2023 al Profesor que a continuación indica en el cuadro adjunto:

NOMBRES Y APELLIDOS	Francisco QUENTA TICONA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	01798873
FECHA DE NACIMIENTO	15 de junio de 1956
CARGO, JORNADA LAB. Y ESCALA MAGISTERIAL	Profesor - 30 horas - Segunda Escala
IES "Nuestra Señora del Carmen" de Ilaye	921471216011
CODIGO DE PLAZA - NEXUS	Con vigencia del 31 de diciembre del 2023
INSTITUCION EDUCATIVA	32 años, 02 meses 24 días, al 31 de diciembre del 2023
TIEMPO DE SERVICIOS	

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER. - La suma de S/. 109,137.60 (CIENTO NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 60/100.SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 100% de su RIM, por sus 32 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos, la misma que se asignará por única vez, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

RIM	3,410.55
AÑOS: 32	32 X 3,410.55
TOTAL DE CTS: CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 70/100 SOLES	109,137.60
109,137.60	
109,137.60	

Aplicación del punto 2 de la Disposición Complementaria Transitoria, y única implementación Ley 31451, el pago de la CTS se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
109,137.60	2023	70%	76,396.32
	2024	30%	32,741.28

ARTÍCULO 3º.- CORRESPONDE REGULAR PENSION, por encontrarse amparado en el Decreto Ley 19990 en el Sistema Nacional de Pensiones.

ARTÍCULO 4º.- PRECISAR, que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego 458 (Gobierno Regional de Puno) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

ARTÍCULO 5º.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 31638 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL

EL COLLAO

LO QUE TRANSCRIBO A ESTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CORRESPONDIENTES
Lc. Wilson R. Mamani Holguin
Especialista Administrativo
UGEL EL COLLAO





RESOLUCION DIRECTORAL N° 001415 -2019-DUGELEC

Ilave,

21 AGO 2019

VISTO: Los expedientes N° 12183 y 13593-2019, Oficio N° 147-2019-DREP-UGEL-EC-D.IES"NSC"l, Oficio N° 2959-2019-GR.PUNO-GRDS-DREP-OTD, Resolución Directoral Regional N° 1799-2019-DREP, Informe N° 0022-2019-ME-DREP-UGEL-EC/OAD/ESC, Oficio N° 820-2019-CSJPU-JMEC-S, Sentencia N° 68-2016-CA, Sentencia de Vista, Sentencia Casatoria N° 18475-2017-PUNO, Proveído de Personal - NEXUS y demás actuados, sobre cumplimiento de Sentencia Judicial y Resolución Directoral de superior jerárquico en favor del Prof. FRANCISCO QUENTA TICONA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2959-2019-GR.PUNO-GRDS-DREP-OTD la Dirección Regional de Educación de Puno, remite la Resolución Directoral Regional N° 1799-2019-DREP de fecha 11 de julio del 2019 y copias del Oficio N° 820-2019-CSJPU-JMEC-S, Sentencia N° 68-2016-CA emitido mediante resolución N° 05 de fecha 27 de julio del 2016, Sentencia Vista emitida mediante resolución N° 011 de fecha 23 de junio del 2017 y Sentencia Casatoria N° 18475-2017-PUNO de fecha 10 de setiembre del 2018, expedido en el proceso judicial del Expediente N° 00002-2016-0-2105-JM-CA-01 - N° 00321-2016-0-2101-SP-CA-01, a fin de que se tome conocimiento y cumpla con las acciones correspondientes de acuerdo a norma en favor del administrado FRANCISCO QUENTA TICONA;

Que, mediante Sentencia N° 68-2016-CA emitido mediante resolución N° 05 de fecha 27 de julio del 2016 se declara fundada la demanda interpuesta por FRANCISCO QUENTA TICONA (...), en consecuencia, declara la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 2099-2015-DREP de fecha 15 de setiembre del 2015 (...), ordenando que la entidad demandada expida nuevo acto administrativo absolviendo el recurso de apelación interpuesto por parte del impugnante, RECONOCIENDO el ingreso al régimen laboral de la Ley del Profesorado con vigencia desde la obtención del título del recurrente y con la ubicación en la escala magisterial conforme a la Primera Disposición complementaria de la Ley N° 29944 (...); dicha sentencia fue materia de confirmación mediante Sentencia de Vista emitida mediante resolución N° 011 de fecha 23 de junio del 2017 y mediante Sentencia Casatoria N° 18475-2017-PUNO de fecha 10 de setiembre del 2018 declaran improcedente el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública Regional de Puno;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1799-2019-DREP de fecha 11 de julio del 2019, se declara fundado el recurso de apelación por mandato judicial, en contra de la denegatoria ficta y/o ausencia de pronunciamiento expuesto de la petición de ingreso a la Ley del Profesorado presentada ante la UGEL El Collao mediante expediente N° 12448-2012 de fecha 31 de octubre del 2012, interpuesto por el administrado FRANCISCO QUENTA TICONA, disponiendo a la UGEL El Collao emitir nuevo acto administrativo, por mandato judicial y por lo absuelto el recurso de apelación, reconociendo a favor del FRANCISCO QUENTA TICONA el ingreso al régimen laboral de la Ley del Profesorado con vigencia desde la obtención de su título y con la ubicación en la ESCALA MAGISTERIAL conforme a la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Informe N° 0022-2019-ME-DREP-UGEL-EC/OAD/ESC se informa y reitera la situación laboral que registra en Escalafón el Prof. FRANCISCO QUENTA TICONA, el mismo que a la fecha no se encuentra ubicado en una escala magisterial, por tanto, no está dentro de los alcances de la Ley N° 29944, mismo que fuere informado en su oportunidad mediante Informe N° 0015-2019-ME-DREP-UGEL-EC/OAD/ESC;

Que, mediante Proveído S/N el encargado de NEXUS remite copia del Informe de Plazas de la IES "Nuestra señora del Carmen" de Ilave, de donde se establece que el mencionado administrado se encuentra como Profesor nombrado en el código de Plaza N° 921471216011, plaza orgánica con categoría remunerativa A, cuyo motivo de vacancia es por reubicación de la plaza vacante: Resolución N° 001953-2017;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001151-2016-DUGELEC de fecha 15 de agosto del 2016, se da cumplimiento a la resolución N° 01 de fecha 14 de marzo del 2016 del cuaderno cautelar N° 00002-2016-11-2105-JM-CA-01 (...), por ende, se dispone con el carácter de temporal y/o provisional la permanencia del Prof. FRANCISCO QUENTA TICONA como Docente y/o Profesor por horas de la IES "Nuestra Señora del Carme" de Ilave, código de plaza o código de nexus 1194114787N0, cuyo motivo de vacancia de la plaza es por cese por límite de edad del Prof. Huanacuni Calderon Alfredo; siendo dicha duración de reincorporación hasta que se resuelva de manera definitiva en proceso principal;

Que, teniendo dichos precedentes debemos señalar que la sentencia judicial es una resolución judicial dictada por un Juez o tribunal que pone fin a la litis; declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. El profesor de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Sergio Alfaro Silva, lo define así: Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general;

jurisdiccional mediante la concesión de medida cautelar; por tanto la reposición, incorporación y ubicación en cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 68-2016-CA emitida mediante resolución N° 05 de fecha 27 de julio del 2016 que tiene calidad cosa juzgada y la Resolución Directoral Regional N° 1799-2019-DREP de fecha 11 de julio del 2019, deba realizarse en la misma plaza cuyo código de NEXUS es 921471216011; debiendo de dejar sin efecto legal a la emisión de la presente la Resolución Directoral N° 001151-2016-DUGELEC de fecha 15 de agosto del 2016;

Que, estando a lo actuado por Administración de Personal y Asesoría Jurídica visado por las Jefaturas de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, imparcialidad y veracidad prestables en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 30879; Ley N° 29944; D.S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 016-2005-ED; D.S. N° 002-2016-MINEDU; R.M. N° 0712-2018-MINEDU y otras conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REGULARIZAR por mandato judicial (Sentencia N° 68-2016-CA emitida mediante resolución N° 27 de julio del 2016 del Expediente N° 00002-2016-0-2105-JM-CA-01, confirmada mediante Sentencia de Vista emitida mediante resolución 011 de fecha 23 de junio del 2017 y Casación N° 18475-2017-PUNO de fecha 10 de setiembre del 2018, la INCORPORACIÓN del Prof. FRANCISCO QUENTA TICONA al III Nivel Magisterial de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por Ley N° 25212 con vigencia desde el 26 de abril del 2007 (fecha de la obtención del título pedagógico - Informe Escalonario) hasta el 25 de noviembre del 2012, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- ADECUAR en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, la UBICACIÓN del Prof. FRANCISCO QUENTA TICONA del nivel magisterial de la Ley del Profesorado a la Escala Magisterial respectiva de la Ley de Reforma Magisterial, conforme al siguiente cuadro:

Apellidos y Nombres	Institución Educativa materia de reposición	Código de Plaza - NEXUS	Nivel Magisterial Ley N° 24029	Escala Magisterial Ley N° 29944
QUENTA TICONA, FRANCISCO	IES "Nuestra Señora del Carmen" - Ilave.	921471216011	III Nivel Magisterial	Segunda Escala Magisterial

ARTÍCULO 3°.- DISPONER bajo responsabilidad funcional que el Área de Gestión Administrativa a través de la encargada de NEXUS, realice los trámites correspondientes por ante el Ministerio de Educación, para el ingreso en el Sistema único de Planillas (SUP), de la ubicación del Prof. FRANCISCO QUENTA TICONA a la Segunda Escala Magisterial, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la responsable de Escalafón regularice y/o actualice la información del tiempo de servicio laborado del Prof. FRANCISCO QUENTA TICONA, bajo mandato judicial (medida cautelar), en plena coherencia con sus boletas de pagos y Resolución Directoral N° 001151-2016-DUGELEC, conforme a los extremos sustentados en la presente;

ARTÍCULO 5°.- DAR por concluido los efectos legales a la fecha de la emisión de la presente, la Resolución Directoral N° 001151-2016-DUGELEC de fecha 15 de agosto del 2016, la misma que tenía la condición de temporal conforme a la naturaleza de la medida cautelar concedida por el Órgano Jurisdiccional (Juzgado Mixto de la provincia de El Collao), el mismo que es sustituido mediante la emisión de la presente.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado, así como de las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

FIRMADO ORIGINAL

LIC. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



GRUPO/DUGEL-EC
FCA/AGA
HRCCG/AGI
HMC/OAJ
Arch./ProyRD.



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CORRESPONDIENTES.



Resolución Directoral Regional N° 1799 -2019- DREP

PUNO, 11 JUL 2019

VISTOS: La Opinión Legal N° 524-2019-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, y el Expediente Administrativo N° 17295-2019-OTD-DREP, de fecha 27 de junio del 2019, que contiene el Oficio N° 820-2019-CSJPU-JMEC-S, procedente del Juzgado Mixto de la Provincia de El Collao, sobre cumplimiento al mandato judicial seguido por Francisco QUENTA TICONA en contra de la Dirección Regional de Educación Puno. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 17295-2019-OTD-DREP, de fecha 27 de junio del 2019, que contiene el Oficio N° 820-2019-CSJPU-JMEC-S, el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de El Collao, remite copias certificadas de la Sentencia N° 68-2016-CA recaída en la Resolución N°05 de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis; Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 011 de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete y la Casación N°18475-2017 PUNO de fecha diez de setiembre de dos mil dieciocho, con la finalidad que dé cumplimiento al mandato judicial correspondiente al expediente Exp. N° 00002-2016-0-2105-JM-CA-01 en lo seguido por Francisco QUENTA TICONA en contra de la Dirección Regional de Educación Puno y otros sobre proceso contencioso administrativo.

Que, mediante Sentencia N° 68-2016-CA contenida en la Resolución N°05 de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis, se **RESUELVE**: 1) Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativo, de folios veintidós y siguientes, interpuesta por Francisco Quenta Ticona, en contra de la Dirección Regional de Educación de Puno, defendida por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno. 2) En consecuencia, se **DECLARA LA NULIDAD TOTAL**, de la Resolución Directoral Regional N°2099-2015-DREP de fecha quince de setiembre del dos mil quince, que declara infundada el recurso de apelación interpuesto por la accionante en contra la denegatoria ficta. 3) **ORDENAR** a la entidad demandada Dirección Regional de Educación de uno, expedir nuevo acto administrativo absolviendo el recurso de apelación interpuesto por la parte impugnante; **RECONOCIENDO** el ingreso al régimen laboral de la Ley del profesorado con vigencia desde la obtención del título del recurrente y con la ubicación en la escala magisterial conforme a la primera disposición complementaria de la Ley N°29944. Asimismo, mediante **SENTENCIA DE VISTA** contenida en la Resolución N°011 de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete **DECIDE**: 1) **CONFIRMARON** la sentencia N°68-2016-CA, contenida en la resolución número cinco, de fecha 27 de julio de 2016, que se encuentra a fojas 70 a 81, por la que el Juez de la causa resolvió declarar fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Francisco Quenta Ticona, en contra de la Dirección Regional de Educación de Puno, con emplazamiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno; consecuentemente, declaró la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N°2099-2015-DREP de fecha 15 de setiembre de 2015 (...). Y finalmente mediante **CASACIÓN** N°18475-2017 PUNO de fecha diez de setiembre de dos mil dieciocho, se da la **DECISIÓN**: Por estas consideraciones; conforme al artículo 392 del Código Procesal Civil: declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno, a fojas ciento cuarenta y tres, contra la sentencia de vista a fojas ciento veintisiete, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete; **DISPUSIERON** publicar el texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; en los seguidos por Francisco Quenta Ticona contra la Dirección Regional de Educación de Puno y otro, sobre ingreso al régimen laboral de la Ley del Profesorado; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Torres Vega; y, los devolvieron.

Que, estando a lo ordenado por la Instancia Judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativas, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". (...).

Siendo ello así, esta instancia por mandato judicial absuelve el recurso de apelación interpuesto por el administrado Francisco QUENTA TICONA en contra de la denegatoria ficta o ausencia de pronunciamiento expreso a petición de ingreso a la Ley del Profesorado presentada ante la UGEL El Collao mediante expediente N°12448-2012 de fecha treinta

Y uno de octubre del dos mil doce, estimando el recurso y declarándose fundado el recurso y nula la recurrida, disponiéndose a la UGEL El Collao, emitir nuevo acto administrativo RECONOCIENDO a favor de FRANCISCO QUENTA TICONA el ingreso al régimen laboral de la Ley del profesorado con vigencia desde la obtención de su título de docente y con la ubicación en la ESCALA MAGISTERIAL conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial. El cual sobre la ubicación de los profesores de la Ley N° 24029 en las escalas magisteriales señala:

"Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley 24029, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley."

Y bajo este cuerpo normativo su empleador la UGEL El Collao ubicará al administrado a la escala que le corresponda.

Que, estando a lo opinado y actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Puno.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Decreto Supremo N° 11-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación; Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial; DS. N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial; Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; Ley N° 27444, y el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación por Mandato Judicial, en contra de la denegatoria ficta y/o ausencia de pronunciamiento expreso de la petición de ingreso a la Ley del Profesorado presentada ante la UGEL El Collao mediante expediente N° 12448-2012 de fecha 31 de octubre del 2012, interpuesto por el administrado Francisco QUENTA TICONA. En consecuencia, declarándose la NULIDAD TOTAL de la recurrida.

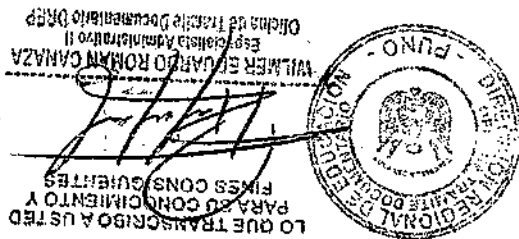
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, emitir nuevo acto administrativo, por Mandato Judicial y por lo absuelto el recurso de apelación RECONOCIENDO a favor de FRANCISCO QUENTA TICONA, el ingreso al régimen laboral de la Ley del profesorado con vigencia desde la obtención de su título y con la ubicación en la ESCALA MAGISTERIAL conforme a la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Puno, para que NOTIFIQUE válidamente en el plazo de Ley la presente Resolución Directoral Regional a la parte interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Mg. JUAN TICONA MAQUERA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION PUNO



IMPRESO
ORDENADO
ACORDADO
REVISADO
C. LIMA



-13-

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001169-2015-DUGELEC

Ilave, 02 JUN 2015

VISTO: La Resolución Directoral N° 1148-2015, Informe Escalaforio, cálculo de PTS y demás documentos que se acompañan, sobre Otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1148-2015 de fecha 01 de junio del 2015, se ha dispuesto el retiro del docente don: FRANCISCO, QUENTA TICONA por tener la condición de nombrado interinamente; en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la ley N° 29944 concordante con la Sexta Disposición Complementaria Final de su reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, Resolución Ministerial N° 532-2014-MINEDU y Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU;

Que, el Artículo 2° del acto administrativo aludido dispone el otorgamiento de los derechos y beneficios que de acuerdo a su tiempo de servicios prestados le corresponda al cesado, cuyo otorgamiento no debía de exceder del plazo de 30 días, por lo que en cumplimiento de dicha disposición y al amparo de lo dispuesto en el Art. 192 de la Ley N° 27444 deba disponerse el Pago de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS el mismo que fue calculado por el Técnico en Remuneraciones de acuerdo al tiempo de servicios prestados por el cesado;

Que, la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS conforme a su propia naturaleza jurídica laboral, se manifiesta como un derecho irrenunciable del trabajador conforme así lo establece el Art. 26 numeral 2 de nuestra Carta Magna, el mismo que está constituido en un monto pecuniario y/o remuneración resarcitoria o compensativa, que se abona al Profesor al cesar de sus en sus funciones como indemnización por los años de servicios prestados al Estado, cuya finalidad es prevenir las contingencias que origina el cese hasta que el trabajador obtenga su derecho a pensión de jubilación si el caso amerita, de acuerdo al régimen pensionario en que se encuentre el profesor cuyo trámite se realiza ante su Administración de Pensiones;

Que, en ese orden de cosas corresponde emitir el presente acto administrativo otorgando al Profesor retirado o cesado, su respectiva Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, conforme así se dispuso en la Resolución Directoral mencionada y las normas antes referidas;

Que, estando a lo Informado por Escalaforio, calculado por Remuneraciones y lo actuado por el Especialista en Administración de Personal; visado por las Áreas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad y veracidad preestablecidas en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 30281; Ley N° 29944; D.S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 016-2005-ED; D.S. N° 015-2002-ED; D.S. N° 011-2012-ED; R.M. N° 532-2014-MINEDU; R.S.G. N° 2078-2014-MINEDU; R.M. N° 0556-2014-MINEDU y otras conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS a don: FRANCISCO, QUENTA TICONA por la cantidad de S/. 2,254.20 nuevos soles (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 20/100 NUEVOS SOLES), en base al tiempo computado de 30 años, 10 meses y 07 días, al 31 de mayo del 2015; la misma que se le asignará por Planillas por única vez a favor del Profesor retirado y/o cesado mediante Resolución Directoral N° 1148-2015 de fecha 01 de junio del 2015.

Artículo 2°.- AFECTESE a la Partida correspondiente del sector: Pliego: 458, U.E.: 306 Educación El Collao, Función: 22, Programa Funcional: 047 Educación Básica, Sub programa Funcional: 0103 Educación Inicial, Programa: 0000 Sin programa, Actividad-Proyecto: 5.003107 Contratación oportuna y pago de personal de las instituciones educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular, Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Rubro: 00 Recursos Ordinarios, Genérica: 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, Sub-genérica: 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo, Sub-genérica detalle: 2.1.1.9 Gastos variables y ocasionales, Específica: 2.1.1.9.2 Compensación por Tiempo de Servicios, Específica Detalle: 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios (C.T.S.)

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado así como a las instancias correspondientes para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

PROF. LUIS QUISPE TICONA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CORRESPONDIENTES.

Prof. José Pilo Flores
(E) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO



UGEL El Collao

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



001148

Resolución Directoral N°

-2015 ✓

01 JUN 2015

Vista la documentación adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se establece que los profesores nombrados sin título pedagógico tienen una prórroga de dos (2) años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Cumplida esta exigencia ingresan al primer nivel de la Carrera Pública Magisterial, previa evaluación. Vencido el plazo previsto, si no acreditan el título profesional pedagógico, son retirados del servicio público magisterial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 532-2014-MINEDU, se convoca a evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, proveniente del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial y se aprueba el cronograma de la evaluación excepcional, la misma que ha sido modificada con la Resolución Ministerial N° 196-2015-MINEDU;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, modificada por Resolución de Secretaría General N° 260-2015-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional de Profesores Nombrados sin Título Pedagógico, provenientes del Régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, de acuerdo al numeral 7.1 de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, los profesores con nombramiento interino que habiéndose inscrito, no superen la evaluación regulada en la norma técnica y/o no acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.5, serán retirados del servicio a partir del 31 de mayo del 2015;

Que, de acuerdo al numeral 6.7 de la Norma Técnica, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, el MINEDU está declarando vacante las plazas ocupadas por los profesores que habiéndose inscrito a la evaluación, no lograron aprobar dicho procedimiento, fueron retirados de este, o no se presentaron a la evaluación;



Que, culminado el proceso de evaluación excepcional, el MINEDU ha remitido a la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la relación de profesores nombrados interinamente para que se emitan las resoluciones de retiro del servicio público magisterial, a partir del 31 de mayo del 2015;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 532-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 068-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 196-2015-MINEDU, la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, Resolución de Secretaría General N° 260-2015-MINEDU y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER EL RETIRO a partir del 31 de Mayo de 2015 del servicio público Magisterial, dándole las gracias por los servicios prestados al personal que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : QUENTA TICONA, FRANCISCO
DOC. DE IDENTIDAD : DNI N° 01798873
CODIGO MODULAR : 1001798873
CATEGORIA REMUNERATIVA : C

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD : E.B.R. SECUNDARIA
INSTITUCION EDUCATIVA : IES "HORACIO ZEVALLOS GAMES" JACHOCCO HUAROCO
CÓDIGO DE PLAZA : 1135114717N0
CARGO : PROFESOR
JORNADA LABORAL : 24 horas pedagógicas

ARTICULO 2º.- OTORGAR los derechos y beneficios sociales que de acuerdo a su tiempo de servicios prestados le corresponda, el cual no debe exceder el plazo señalado en el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese:

FIRMADO ORIGINAL

PROF. LUIS QUISPE TICONA
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL

UGEL EL COLLAO
LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CORRESPONDIENTES.



LOT/DUGELEC
YMAZ/JAGA
JACHR/JAGI
HMC/A.L
Proyectos Sistema NEXUS
pci/03-2015

-11-
SECCIÓN REGISTRO
FEDATARIO
15/07/2017

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CASACIÓN N° 18475 - 2017

PUNO

Proceso Especial
Nullidad de Resolución Administrativa
Nivel Magisterial
Ley del Profesorado

Lima, diez de setiembre de dos mil dieciocho.-

VISTO; y, CONSIDERANDO:

Primero. Viene a conocimiento de esta Suprema Sala el recurso de casación interpuesto por la **Procuradora Pública del Gobierno Regional de Puno**, a fojas ciento cuarenta y tres, contra la sentencia de vista a fojas ciento veintisiete, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, que confirmó la resolución apelada obrante a fojas setenta, fechada de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, que declaró fundada la demanda, consecuentemente nula la Resolución Directoral Regional N.° 2090-2015-DREP de fecha quince de setiembre de dos mil quince, y ordenó a la entidad demandada emitir nueva resolución absolviendo el recurso administrativo de apelación interpuesto, reconociendo a favor de Francisco Quento Ticona su ingreso al régimen laboral de la Ley del Profesorado, con vigencia desde la obtención de su título pedagógico y su ubicación a la escala correspondiente conforme a la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.° 29944 y nula dicha sentencia en el extremo resolutivo por el que se dispuso que se proceda a la ejecución de la sentencia. -----

Segundo. El medio impugnatorio propuesto cumple los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387° del Código Procesal Civil, esto es: I) Se recurre de una sentencia expedida por la Sala Superior que en revisión pone fin al proceso; II) Ha sido interpuesto ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, que emitió la resolución impugnada; III) Ha sido presentado dentro del plazo de diez días que establece la norma; y, IV) La recurrente se encuentra exonerada de la tasa judicial según el artículo 24° literal g) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

Primera Sala de Desembargo Constitucional y Social Transitoria
COH E SUPREMA
Dra. ROSM. CERRÓN BANDINI



CERTIFICO: Que la fotocopia de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y
me remito conforme a ley.

Lima,



10 MAR 2018
CIENTO CINCUENTA Y SEIS
JUNIO 2017

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CASACIÓN N° 18475 - 2017

PUÑO

Proceso Especial
Nulidad de Resolución Administrativa
Nivel Magisterial
Ley del Profesorado

Judicial, modificado por la Ley N.º 27231, debidamente concordado con el artículo 413º del Código Procesal Civil.-----

Tercero. Asimismo, cumple con el requisito de procedencia previsto por el artículo 388º, inciso 1) del Código Procesal Civil, pues no consintió la sentencia adversa de primera instancia.-----

Cuarto. Respecto a las causales de casación establecidas en el artículo 386º del Código Procesal Civil, la impugnante denuncia "la inaplicación de la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.º 29062 y la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso"; señalando que en el proceso no se ha demostrado, por parte del actor, el cumplimiento de los requisitos que dicha norma exige para su ingreso a la carrera pública del profesorado, así también que la sentencia de vista infringe el debido proceso.-----

Quinto. En los términos propuestos, se aprecia que el recurso adolece de claridad y precisión, pues no se ha indicado en forma precisa las causales de casación que señala el artículo 386º del Código Procesal Civil, lo que implicaba, además, desarrollar el modo en que se ha infringido las mismas y cómo debe ser aplicada correctamente, asimismo,, se aprecia que el recurso fue formulado como uno de instancia, debido a que los argumentos vertidos, son los mismos agravios propuestos en su recurso de apelación a fojas ochenta y cinco, y que ya fueron desestimados en la sentencia recurrida, esto en virtud del principio constitucional de doble instancia consagrado en el artículo 139º numeral 6) de la Constitución Política del Perú; en consecuencia la parte recurrente no cumple con las exigencias previstas en los incisos 2) y 3) del artículo 388º del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N.º 29364, deviniendo en improcedente.-----

CERTIFICADO: Que la fotocopia de la
 vuelta es fiel réplica de su original
 con el que ha sido confrontada y que
 me remito conforme a ley.
 Lima, 1991.
 Dra. ROSMERY CERRÓN BANDINI
 Oficina Base de Datos Constitucionales y Sociales Transición
 COH E SUPREMA



- 09 -
154-
cuatro comités y más
cuatro

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CASACIÓN N° 18475 - 2017

PUNO

Proceso Especial
Nulidad de Resolución Administrativa
Nivel Magisterial
Ley del Profesorado

Por estas consideraciones, conforme al artículo 392° del Código Procesal Civil: declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la **Procuradora Publica del Gobierno Regional de Puno**, a fojas ciento cuarenta y tres, contra la sentencia de vista a fojas ciento veintisiete, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete; **DISPUSIERON** publicar el texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; en los seguidos por **Francisco Quenta Ticona** contra la **Dirección Regional de Educación de Puno** y otro, sobre ingreso al régimen laboral de la Ley del Profesorado; Interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Torres Vega; y, los devolvieron:-

S.S.

RODRIGUEZ TINEO

TORRES VEGA

MAC RAE THAYS

RODRIGUEZ CHAVEZ

TORRES GAMARRA

19 NOV 2018



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el contenido del documento

15 JUL 2019

Prof. JAVIER CUTIPA MAMANI
FEDATARIO REGIONAL
LEY N° 27444

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. ROSMARY CERNÓN DANDINI
Secretaría (P)
Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria
CORTE SUPREMA

Cn/jbg

Ministerio de Justicia y Social Transición
COMITÉ SUPLENTE
Dra. ROSM. Y CERON BANDINI



CERTIFICADO: Que la fotocopia de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido contrastada y el que
me remito conforme a ley.



06 FEB 2024

2044

31

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SUMILLA : Solicito Pago de
Compensación por Tiempo de
Servicios -CTS.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE.

Francisco QUENTA TICONA, identificado con DNI N° 01798873, docente cesante de la I.E.S Emblemático nuestra Señora del Carmen, con domicilio real en Jr. Ilo N° 216 Barrio Alasaya - Ilave, a Usted muy respetuosamente mi dirijo y digo.

Que, según la Resolución Directoral N° 001765-2023-DUGELEC, soy profesor cesante por límite de edad; por lo tanto, **solicito el pago inmediato de COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS** que me corresponde conforme a la Resolución Directoral arriba indicada. Para ello, debo de indicar lo siguiente:

- 1) Que, según la Resolución Directoral N° 001148-2015-DUGELEC de fecha 01 de junio del 2015, fue retirado injustamente como docente de la Institución Educativa Secundaria de "Horacio Zeballos Gámez" de Jachocco Huaracco.
- 2) Luego, conforme la **Resolución N° 01 por MEDIDA CAUTELAR** el Juzgado Mixto de la ciudad de Ilave Provincia de El Collao DISPONE A REPONERME en el cargo que venía desempeñando al momento de la transgresión de mis derechos.
- 3) Pero, por mandato de la **SENTENCIA N° 68- 2016-CA**, emitida mediante la **Resolución N° 05** de fecha 27 de julio del 2016, el Juzgado Mixto de Ilave, RESUELVE a favor de mi representada, declarando la nulidad total de la Resolución Directoral N° 2099-2015-DREP de fecha 15 de setiembre de 2015, que declara infundada el recurso de apelación interpuesta por la DREP.
- 4) En seguida, según **CASACION N° 18475-2017**, la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesta por la Procuradora Publica del Gobierno Regional de Puno.
- 5) Finalmente, conforme la Resolución Directoral N° 001415-2019-DUGELEC, de fecha 21 de agosto del 2019, mediante acto resolutive **SE REGULARIZA LA INCORPORACION A LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL LEY N°29944**, por mandato judicial (Sentencia N° 68-2016-CA). Adjunto al presente:
 - 1) Copia de la Resolución Directoral N° 001415-2019-DUGELEC.
 - 2) Copia CASACION N° 18475-2017, Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.
 - 3) Copia de la SENTENCIA N° 68- 2016-CA.
 - 4) Copia de la Resolución N° 01 por MEDIDA CAUTELAR el Juzgado Mixto de la ciudad de Ilave Provincia de El Collao.
 - 5) Copia de la Resolución Directoral N° 001148-2015-DUGELEC.

POR LO EXPUESTO:

Señora Directora ruego a Usted a acceder el presente escrito por ser justo y legal.

Ilave, 6 de febrero del año 2024.

FRANCISCO QUENTA TICONA
DNI N° 01798873

-07

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNI Y AYACUCHO"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL	
EL COLLAO	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
Fecha de Ingreso:	30-05-2024
Nº de Exp:	8943
Folios:	05
Firma:	[Firma]
Hora:	12:27

SUMILLA: REITRO MI
SOLICITUD DE PAGO DE LA
COMPENSACION POR TIEMPO
DE SERVICIOS -CTS.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION
EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO-ILAVE.**

FRANCISCO QUENTA TICONA, con DNI N° 01798873, con domicilio en jirón Ilo N° 216, barrio Alazaya de esta ciudad y distrito de Ilave, provincia de El Collao y departamento de Puno y con domicilio procesal en jirón Cajamarca N° 111 de la ciudad de Ilave; a Ud. con atención expongo lo siguiente:

Que, al amparo del literal 20), del Art. 2º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 117º de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en mi condición de docente cesante del sector educación recurro a su despacho a fin de reiterar mi petición lo siguiente:

1.- PETITORIO:

Por medio del presente escrito, recurro a su Despacho con la finalidad de reiterar mi SOLICITUD a su Autoridad SE SIRVA CUMPLIR CON EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS -CTS- QUE ME CORRESPONDE POR DERECHO AL HABER CESADO POR LIMITE DE EDAD, en fecha 31 de diciembre del 2023, dentro del régimen laboral de la Ley N° 29944, ello en estricto cumplimiento de su acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001765-2023-DUGELEC, de fecha 12 de diciembre del 2023; petición que formulo en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a detallar:

2.- FUNDAMENTOS FACTICO-JURIDICOS:

PRIMERO.- El recurrente soy docente cesante del sector educación, del ámbito de la UGEL EL COLLAO, con treinta y dos años de servicios oficiales prestados a la educación. Me he iniciado bajo el régimen laboral de la ley del profesorado; Ley N° 224029, pero con nombramiento interino, el mismo que ha sido regularizado mediante SENTENCIA JUDICIAL N° 68-2016-CA al ser retirado arbitrariamente por Resolución Directoral N° 001148-205 y, por ende, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001415-2019-DUGELEC, de fecha 21 de agosto del 2019, mi situación laboral se regulariza incorporándome al III nivel magisterial de la Ley del Profesorado y su modificatoria, Ley N° 25212, con vigencia desde el día 26 de abril del 2007 hasta el 25 de noviembre del 2012, vigencia de la citada ley. Además, por la misma resolución directoral he sido ADECUADO EN LA II ESCALA DE LA LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, Ley N° 29944, ello en estricto cumplimiento del mandato judicial contenida en la ya aludida sentencia, confirmada por la sentencia de vista y la Sentencia Casatoria N° 18475-2017.

SEGUNDO.- La UGEL EL COLLAO, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 001765-2023-DUGELEC, de fecha 12 de fecha 12 de diciembre del 2023, resuelve cesarme por límite edad y, dentro de su artículo 2° RESUELVE RECONOCER a favor del recurrente la suma de S/. 109,137.60 (CIENTO NUEVE MIL CEINTO TREINTA Y SIETE CON SESENTA CÉNTIMOS) POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS RECONOCIDOS Y CALCULADOS AL 100% DE MI RIM CORRESPONDIENTE A 32 AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS A LA EDUCACIÓN.

TERCERO.- Que, conforme al segundo considerando y ante la inercia de vuestra entidad al no ejecutarse con celeridad la citada resolución directoral, en fecha 06 de febrero del 2024, mediante un escrito solicité el pago de la compensación por tiempo de servicios, ello en estricto cumplimiento de la Ley N° 31451, que dispone el pago de la CTS al 100% a todos los docentes que cesen. Sin embargo, hasta la fecha no tengo respuesta alguna sobre mi solicitud de pago, desconociendo las razones

de su demora que, en comparación de los otros cesantes, quienes ya gozan de este beneficio laboral. Por lo que, en este extremo, nuevamente REITERO MI PETICIÓN A EFECTOS DE QUE CUMPLAN CON EL PAGO DE LA CTS A FAVOR DEL RECURRENTE, bajo apremio de judicializar su estado de inercia, buscando una tutela judicial efectiva.

CUARTO.- En consecuencia, conforme se tiene expuesto en los considerandos que anteceden en líneas arriba y que argumentan la petición administrativa de la recurrente, señor Director, solicito se me cumpla con pagar el CTS conforme lo establecido y reconocido en la Resolución Directoral Nº 001765-2023-DUGELEC.

ANEXO.- Adjuntamos al presente lo siguiente:

- Copia simple del DNI del recurrente.
- Resolución Directoral Nº 001765-2023-DUGELEC.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., acceder conforme solicito.

Ilave, 30 de mayo del 2024.

[Firma]
[Firma]
 D. Patricia Sosa
 ABOGADO
 C.O.A. Nº 2289

[Firma]


MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Expediente: MPT2024-EXT-0468310

Fecha: 25/06/2024 09:39.a.m.

Remitente: FRANCISCO QUENTA TICONA

SOLICITUD N° Folios: 51

Consultas: <https://www.gob.pe/minedu> Clave: 0939

Teléfono: (01) 615-5500 Registrado Por: GENÉRICO_KPMC

(01) 615-5500

contraseña



GOBIERNO
REGIONAL PUNO

Dirección Regional de
Educación

Oficina de
Administración



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para mujeres y hombre"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 19 JUL 2024

OFICIO N° 3230 - 2024-GRP/GRDS/DREP/OADM/EAP

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

TRAMITE DOCUMENTARIO

El Collao 31-07-24

N° de Exp 1171 Folios 02

Firma: Hora: 8:10

SEÑORA : Dra. Norka Belinda Ccori Toro
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local - El Collao

ILAVE. -

ASUNTO : TRASLADA DOCUMENTO

REFERENCIA : OFICIO N° 00173-2024-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIRI
EXP. N° 23546 - 2024 DRE PUNO

Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de derivarle el documento de referencia para que por intermedio de su dirección ordene a quien corresponda el pago de CTS Compensación por Tiempo de Servicio, al haber cesado por limite de edad, el señor **FRANCISCO QUENTA TICONA**, se remite el documento para su atención por corresponderle.

Aprovecho la ocasión para expresarle mis consideraciones distinguidas

Atentamente,



Abp. EDSOÑ DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

EAAD/REF
FERCA/OADM
LCHC/EAP
C.c. Arg.

10727

DRE PUNO
FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE VIRTUAL

Resumen del Pedido:

SE TRASLADA EXPEDIENTE PARA SU ATENCIÓN- PEDIDO DE CONGRESO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Dependencia a la que se dirige:

SR. DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE LA DRE PUNO

Datos del Solicitante:

Persona Natural:

Apellido Paterno:

FUCHS

Apellido Materno:

FLORIAN

Nombres:

MARIA DEL CARMEN

Persona Jurídica:

Razón Social:

MINISTERIO DE EDUCACION

Tipo de Documento:

DNI:

25837781

RUC:

20131370998

Carnet Extranj.:

Dirección/Contacto:

Dirección:

CALLE DEL COMERCIO 193

Departamento:

LIMA

Provincia:

LIMA

Distrito:

SAN BORJA

Celular:

999382708

Correo Electrónico:

DIRI03@MINEDU.GOB.PE

Fundamentación del Pedido:

SE TRASLADA EXPEDIENTE PARA SU ATENCIÓN. PAGO DE COMPENSACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN-PUNO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

05 JUL 2024

Reg. N°: Folios:
Firma: Hora:

Documentos que se Adjuntan:

OFICIO 173-2024-minedu-vmgi-digeged-dri

Archivos digitales adjuntos:

1. 27_OFICIO-00173-2024-MINEDU-VMGI-DI.pdf
2. 27_c0c08a45-9291-4102-8279-f7ac65bf.pdf
3. 27_b2817043-f767-419a-ab9-471133a3.pdf
4. Ningún archivo adjunto.
5. Ningún archivo adjunto.

Enlaces adjuntos: (0)

Este FUT Virtual no adjunta ningún tipo de enlace.

Fecha y hora de registro: 05-Julio-24 10:40 am

9d1ced0d5411244c0413730c562b75

Versión: 5.2
OFICTD
Sistema de Trámite Documentario
Via WEB

PROVEIDO

ADMINISTRACION DE PERSONAL

500

Asunto: *Transferencia a la UGEL*

el cargo por correspondencia

Junio, 29/07/2024

Fecha:

REGIONAL DE EDUCACION
OFICINA DE PERSONAL
PUNO

10 JUL 2024

PROVEIDO

De: *Quina*

Para: *Regional*

Asunto: *Alta*

Fecha: 08 JUL 2024

REGIONAL DE EDUCACION
OFICINA DE PERSONAL
PUNO



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 04 de julio de 2024

OFICIO N° 00173-2024-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIRI

Señor

EDSON DE AMAT APAZA APAZA

Director Regional de Educación

Gobierno Regional de Puno

Presente.-

Asunto: Se traslada expediente para su atención

Referencia: Carta s/n de fecha 20 de junio de 2024
(Expediente MPT2024-EXT-0468310)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en atención al documento de la referencia, a través del cual, el señor Francisco Quenta Ticona, solicita cumplir con el pago de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) al haber cesado por límite de edad el 31 de diciembre de 2023.

Al respecto, y, en virtud a lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, se remite a su Despacho el mencionado documento, a fin que, en el marco de sus competencias, disponga las acciones necesarias y pueda realizar las coordinaciones a fin de brindar atención al pedido de la parte interesada, dándose respuesta a la misma con copia a esta Dirección.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RIVERO ANTUNEZ Lucie
Idioma: FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2024 18:02:14-0500

LUCIE M. RIVERO ANTUNEZ

Directora

Dirección de Relaciones Intergubernamentales

(GROCA)

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0468310 CLAVE: E6B757

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/esinadmed_10/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 130
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

